**CONSTANCIA:** Se informa a la señora juez que la parte demandante remitió copia de la demanda, sus anexos y el escrito de subsanación a la parte demandada, Procuraduría 110 Judicial I para asuntos administrativos de Medellín y la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, a través de correo electrónico enviado el 20 de septiembre de 2020, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020.

Lo anterior para los fines pertinentes.

Medellín, octubre 20 de 2020

Evelyn Helena Palacio Barrios Oficial Mayor



## JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO

Medellín, veinte (20) de octubre de dos mil veinte (2020)

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00147 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	José Carlos Quiroz Martelo y Otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Admite demanda – Requiere a demandante

Subsanadas dentro del término legal las falencias señaladas en el auto de 17 de septiembre de 2020¹ y, toda vez que la demanda reúne los requisitos formales de que tratan los artículos 161 y siguientes del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se dispone:

PRIMERO. <u>ADMITIR</u> la demanda presentada por JOSÉ CARLOS QUIROZ MARTELO, GLORIA PATRICIA MARTELO MADRID, JUAN CARLOS QUIROZ SUÁREZ y VALERIA LUCÍA QUIROZ MARTELO, en ejercicio del medio de control de Reparación Directa en contra de la NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – EJÉRCITO NACIONAL.

**SEGUNDO**. Por secretaría **notifíquese de manera personal** a la entidad demandada, al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial- y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado, de conformidad con lo establecido en el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011, modificado por el artículo 612 del CGP, esto es a través del correo electrónico para notificaciones judiciales, adjuntando el auto admisorio de la demanda.

**TERCERO. ADVERTIR a las notificadas** que el término de traslado comienza a correr al vencimiento del término común de veinticinco (25) días después de surtida la última notificación al buzón electrónico, de conformidad con el artículo 199 de la Ley 1437 de 2011 y que cuentan con el término de treinta (30) días para que contesten la demanda y realicen las demás actuaciones señaladas en el art. 175 del CPACA.

El término indicado podrá ser ampliado por otros treinta (30) días, si así se solicita en el plazo inicial, en la forma señalado en el art. 175 núm. 5 del de la Ley 1437 de 2011, con las sanciones allí consagradas.

<sup>1</sup> https://etbcsj-my.sharepoint.com/:b://a/personal/adm14med\_cendoj\_ramajudicial\_gov\_co/EaVqLZfckqpJiZFRyd6\_NWcBoveV\_l8RUmzX8vCYa2fy6Q?e=dlh1dD

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00147 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	José Carlos Quiroz Martelo y Otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Admite demanda – Requiere a demandante

Con la respuesta de la demanda, la parte accionada deberá aportar todas las pruebas que pretenda hacer valer y que se encuentren en su poder; todas ellas, incluida la contestación, se deben realizar a través de medios digitales<sup>2</sup>, de preferencia en formato Word<sup>3</sup> y PDF, usando algún mecanismo de firma<sup>4</sup> para identificar al autor o emisor del documento e identificándolo con el número del radicado del proceso, de conformidad con el artículo 28 del Acuerdo PCSJA20-11567 del 5 de junio de 2020.

La contestación de la demanda y demás memoriales con destino al presente proceso deberán enviarse únicamente al correo electrónico institucional: <a href="mailto:adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co">adm14med@cendoj.ramajudicial.gov.co</a> en el horario de 08:00 a.m. a 5:00 p.m

**CUARTO. RECORDAR** a las partes que de conformidad con el artículo 3° y parágrafo del artículo 9°del Decreto 806 de 2020<sup>5</sup>, el escrito que se remita por este medio y todos los memoriales que requieran traslado, deberán enviarse a los demás sujetos procesales al correo electrónico indicado en el Registro Nacional de Abogados, incluyendo al Ministerio Público – Procuraduría 110 Judicial – <a href="mailto:srivadeneira@procuraduria.gov.co">srivadeneira@procuraduria.gov.co</a>.

QUINTO. PRECISAR a las partes del proceso en aquellos eventos que solicite prueba de exhortos u oficios, se tenga en cuenta lo preceptuado en el artículo 173 del CGP sobre la posibilidad de obtener directamente o por medio de derecho de petición la información requerida; en tal sentido, deberá allegarse constancia de recepción de la solicitud ante la entidad respectiva dentro de los treinta (30) días siguientes a la ejecutoria de la presente decisión, a efectos de que sean admitidos como prueba en la audiencia inicial. Igualmente, si dentro del término concedido se brinda respuesta a su petición, deberá allegar copia al expediente, a fin de ser valorada como prueba documental en la etapa procesal que corresponda.

**SEXTO. REQUERIR** a la parte demandante para que dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación por estado de la presente providencia, informe el canal digital donde deben ser notificados los demandantes y el perito Fernando Vargas Quintana; en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 6° del Decreto 806 de 2020 y el auto que inadmitió la demanda.

**SÉPTIMO. RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **José Fernando Gómez Cataño** para representar a la parte demandante conforme a los poderes que le fueron conferidos y que obran a folios 7 a 10 del archivo denominado "01Demanda" del expediente digital. Dado que en el acápite de notificaciones incluyó su dirección de correo electrónico, las notificaciones se realizarán en dicho buzón: jo.gomez@gana.com.co, el cual coincide con el inscrito en el Registro Nacional de Abogados<sup>6</sup>.

## **NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

## LEIDY DIANA HOLGUÍN GARCÍA JUEZ

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Enviados desde el correo electrónico registrado en el Sistema de Información del Registro Nacional de Abogados – SIRNA.

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> La contestación de la demanda, los llamamientos en garantía y sin firma.

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Para los documentos en PDF que deba suscribir el abogado.

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> "Parágrafo. Cuando una parte acredite haber enviado un escrito del cual deba correrse traslado a los demás sujetos procesales, mediante la remisión de la copia por un canal digital, se prescindirá del traslado por secretaria, el cual se entenderá realizado a los dos (2) días hábiles siguientes al del envío del mensaje y el término respectivo empezará a correr a partir del día siguiente".

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Artículo 5° del Decreto 806 de 2020.

Expediente:	05001 33 33 014 2020 00147 00
Medio de control:	Reparación Directa
Demandante:	José Carlos Quiroz Martelo y Otros.
Demandado:	Nación – Ministerio de Defensa – Ejército Nacional
Asunto:	Admite demanda – Requiere a demandante

## NOTIFICACIÓN POR ESTADOS JUZGADO CATORCE ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN

Certifico: en la fecha se notificó por ESTADOS ELECTRÓNICOS el auto anterior.

Medellín, octubre 21 de 2020, fijado a las 8:00 a.m.

LAURA MARÍA CORREDOR ZULETA

Secretaria

EPB